

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
-CORPOURABA-



RESOLUCIÓN Nro. 100-03-30-99-0445-2020

Por medio de la cual se determinan medidas administrativas para atender la contingencia generada por el COVID- 19.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA - en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere las Leyes 99 de 1993 y 489 de 1998, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que mediante Resolución Nro. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en el país tras la clasificación del COVID- 19 como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que en el artículo 2° de la Resolución 385 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, determina:

(...) Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el mencionado Decreto dispone la necesidad de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, por lo tanto, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que mediante el artículo 1° del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior, establece el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes de la República de Colombia.

Que la Constitución Política de Colombia regula el tema de los servicios públicos esenciales, así:

"ARTÍCULO 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

VP

Por medio de la cual se determinan medidas de indole administrativo para atender la contingencia generada por el COVID- 19.

“ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional

mediante el decreto 465 del 23 de marzo de 2020, el Ministerio de Ambiente, adicionó el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19.

Que mediante el decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Ministerio del Interior, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

En su artículo primero del mencionado decreto determina:

“(...) Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19(...)”

Que mediante la directiva presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, se determinaron las medidas para atender la contingencia generada por el COVID – 19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones – TIC-, impartiendo el trabajo en casa por medio del uso de las TIC y el uso de herramientas colaborativas

Que mediante la circular 09 de abril 12 de 2020, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, impartió recomendaciones para la implementación del decreto 491 del 2020, en los trámites administrativos a cargo de autoridades del SINA, y atención de las PQRDS, relacionados con políticas y aplicación de la normatividad ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener el cese de actividades presenciales de funcionarios y contratistas de la Corporación a partir de las cero horas (00:00 a.m.) de día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, salvo las excepciones que corresponden a la continua y efectiva prestación del servicio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se mantiene para los funcionarios públicos de la Corporación, el trabajo remoto, desde sus lugares de habitación, estableciéndose así la figura del trabajo en casa. Todo lo anterior, con la aprobación, supervisión y seguimiento del Jefe inmediato.

ARTÍCULO TERCERO: Mientras se mantenga la declaratoria de cuarentena obligatoria por la emergencia sanitaria por causa del COVID- 19, se tramitarán los siguientes permisos y tramites ambientales, con modificaciones en los tiempos establecidos por el sistema general de calidad, así:

40

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
 -CORPOURABA-

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se determinan medidas de índole administrativo para atender la contingencia generada por el COVID- 19.

TRAMITE.	TOTAL	OBSERVACIONES	RESTRICCIONES
Concesión de Aguas Superficiales y Superficiales.	70 días hábiles	Virtual con restricciones	(1) En los casos en que por debilidades en la información técnica o cartográfica no se pueda determinar y se requiera visita se deben suspender. (2) Las renovaciones de permiso se tramitarán virtualmente, no procederá suspensión de trámite por visitas técnicas
Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos	70 días hábiles	Virtual con restricciones	(1) En los casos en que por debilidades en la información técnica o cartográfica no se pueda determinar y se requiera visita se deben suspender. (2) Las renovaciones de permiso se tramitarán virtualmente, no procederá suspensión de trámite por visitas técnicas.
Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas	70 días hábiles	Virtual con restricciones	(1) En los casos en que por debilidades en la información técnica o cartográfica no se pueda determinar y se requiera visita se deben suspender. (2) Las renovaciones de permiso se tramitarán virtualmente, no procederá suspensión de trámite por visitas técnicas.
Permiso de Vertimiento	70 días hábiles	Virtual con restricciones	(1) En los casos en que por debilidades en la información técnica o cartográfica no se pueda determinar y se requiera visita, se deben suspender (2) Las renovaciones de permiso se tramitarán virtualmente no procederá suspensión de trámite por visitas técnicas.
Licencia Ambiental	90 días hábiles	Virtual con restricciones	(1) En los casos en que por debilidades en la información técnica o cartográfica no se pueda determinar y se requiera visita, se deben suspender
Planes de Manejo y/o Adopción de Guías Ambientales	70 días hábiles	Se inicia el trámite, pero se suspende	(1) En los casos en que por debilidades en la información técnica o cartográfica no se pueda determinar y se requiera visita, se deben suspender
Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica	70 días hábiles	Virtual	No aplica. Salvo consideraciones en el cumplimiento de los requisitos mínimos
Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y Con Fines De Elaboración De Estudios	60 días hábiles	Virtual	No aplica. Salvo consideraciones en el cumplimiento de los requisitos mínimos.

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se determinan medidas de indole administrativo para atender la contingencia generada por el COVID- 19.

Ambientales (Ver Nota 2)			
Permiso de estudio del recurso hídrico		Virtual	No aplica. Salvo consideraciones en el cumplimiento de los requisitos mínimos.
Registro de Generadores de Residuos Peligrosos	15 días hábiles	Virtual	No aplica. Salvo consideraciones en el cumplimiento de los requisitos mínimos.
Procesos sancionatorios			Cuando no se hayan practicado pruebas, los procesos se suspenderán. Si tiene pruebas practicadas o si encuentra para resolver recursos, se continuará con el trámite.
Seguimiento a Tramites ambientales.			Durante la emergencia los seguimientos se realizaran de manera documental, para tales efectos la Corporación podrá solicitar al usuario dueño del trámite información que requiera para dar concepto frente al mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la presentación de la documentación, se deben remitir a los correos electrónicos atencionalusuario@corpouraba.gov.co y/o corpouraba@corpouraba.gov.co.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que se requieran, documentos en original, estos deberán allegarse por el usuario al expediente, dentro del mes siguiente, a la fecha de la terminación de la emergencia sanitaria.

PARAGRAFO TERCERO: El usuario deberá aportar los criterios de la información cartográfica que deben acompañar cada trámite, con acuerdos de responsabilidad, que encontrará en la página web, www.corpouraba.gov.co.

PARÁGRAFO CUARTO: Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, los términos previstos para el trámite de las concesiones de agua superficiales a que se refiere la Sección 9 del decreto 1076 de 2015, se reducirán a una tercera parte.

ARTÍCULO CUARTO: Los procedimientos administrativos que adelanta la Corporación se continuarán desarrollando en forma virtual, siempre que sea posible, en los términos y de la manera que lo autoriza el Decreto 491 de 2020, dictado en desarrollo de la declaratoria nacional de Calamidad Pública por emergencia sanitaria. En el momento en que la continuidad del trámite dependa de una visita técnica a un lugar determinado, se decretará la suspensión del mismo, hasta tanto se superen la contingencia nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Mientras se mantenga la declaratoria de cuarentena obligatoria por la emergencia sanitaria por causa del COVID- 19, se tramitarán los procesos de cobro coactivo y procesos disciplinarios, que se llevan al interior de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Continuar con la suspensión hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, de los términos administrativos para los procesos disciplinarios, que se realizan al interior de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Suspender hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020 o hasta que finalice la cuarentena obligatoria decretada por el Gobierno Nacional, los términos administrativos ambientales de los procesos y/o trámites que se relacionan a continuación:

- Aprovechamiento forestal
- Custodia Autorizada de Fauna Silvestre
- Permiso de Emisión Atmosférica para Fuentes Fijas
- Permiso para Zonas de Depósito de Materiales
- Registro de Libro de Operaciones Forestales

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se determinan medidas de índole administrativo para atender la contingencia generada por el COVID- 19.

- Registro de Plantaciones Forestales Protectoras - Productoras y Protectoras

ARTÍCULO SEXTO: Se continua con el aplazamiento en forma preventiva, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, de todas las visitas e inspecciones de campo y técnicas, que no tengan carácter de urgencia o emergencia

ARTÍCULO SÉPTIMO: Continúa la suspensión a partir de la fecha y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, de la atención presencial al público; estableciéndose como canales de comunicación:

Correos electrónicos: atencionalusuario@corpouraba.gov.co - corpouraba@corpouraba.gov

Página web www.corpouraba.gov.co,

Teléfono de atención al usuario 8281022 extensión 0, número celular 3128873036

Además, se podrán utilizar los siguientes canales de información para solicitud de reuniones, atenciones personalizadas, entre otras:

- Dirección General: 323 464 3348 – 3206733908. correo electrónico: srestrepo@corpouraba.gov.co
- Subdirección de Gestión y Administración Ambiental: 3122010556 – 311 6996282. correos electrónicos: lbanguera@corpouraba.gov.co jquintero@corpouraba.gov.co
- Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial: 3202395494 - 3234574159. correos electrónicos: yorozco@corpouraba.gov.co contactenos@corpouraba.gov.co
- Subdirección Administrativa y Financiera: 314 536 5325 - 3234574193 - - 3206714818 – 3108451844. Correo electrónico: maraujo@corpouraba.gov.co; ogarcés@corpouraba.gov.co
- Secretaria General: 3108231404 - Correo electrónico: evelez@corpouraba.gov.co
- Oficina Jurídica: 3128873036 – 320 405 3022
- Hogar de paso: 323 464 33 92
- Territorial Nutibara: 3128149641, correo electrónico: nutibara@corpouraba.gov.co
- Territorial Urrao: 3234574176, correo electrónico: corpourrao@corpouraba.gov.co
- Territorial Caribe: 3234574137, correo electrónico: corpoucar@corpouraba.gov.co
- Territorial Atrato: 3234572911, correo electrónico: corpoutrato@corpouraba.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: El laboratorio de aguas de CORPOURABA estará en funcionamiento, atendiendo servicios asociados al tema de calidad microbiológica y fisicoquímica de agua potable y fuentes hídricas (Subterráneas, marinas, superficiales). Esto dentro del marco de la excepción número 28, del decreto 531 del 8 de abril de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: La expedición de salvoconductos (SUNL), estará suspendido, hasta que finalice el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el decreto 531 del 8 de abril de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Atención del Hogar de paso de Fauna Silvestre se llevará a cabo conforme a los siguientes parámetros y prioridades:

- 1- No se reciben animales.
- 2- Los Animales que se encuentren enfermos y que una vez valorados por el personal competente se puedan salvar y que su recuperación sea rápida, serán liberados una vez cumplan con ese periodo.
- 3- Atención prioritaria Neonatos.
- 4- Los demás animales deberán ser liberados, bajo los protocolos establecidos y procurando porque su ubicación sea en las condiciones ambientales similares a su ambiente y lo más cerca posible en atención a las restricciones de movilidad establecidas por el Gobierno Nacional y Departamental.

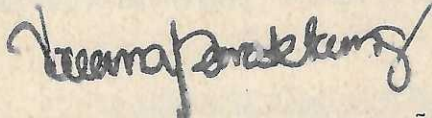
RESOLUCION No.

Por medio de la cual se determinan medidas de indole administrativo para atender la contingencia generada por el COVID- 19.

- 5- Las comisiones del personal adscrito al Hogar de Paso de Fauna Silvestre, deberá ser aprobadas por la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental, detallando el lugar, duración de la comisión y contar además con la certificación que se expida para estos efectos detallando el lugar de la comisión. Informar si se requiere el apoyo de la fuerza pública para desarrollár con éxito la comisión.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juliana Ospina Luján.		8 de abril de 2020
Revisó:	Misael Araujo Ferney Padilla Kelis Hinestroza Tulia Ruiz		8 de abril de 2020
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan.		8 de abril de 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

